## ANEXO SIETE

|  |  | · |
|--|--|---|
|  |  |   |
|  |  |   |
|  |  |   |
|  |  |   |
|  |  |   |
|  |  |   |
|  |  |   |
|  |  |   |
|  |  |   |
|  |  |   |
|  |  |   |
|  |  |   |
|  |  |   |
|  |  |   |
|  |  |   |





ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V. UN TAMIENTO CONSTITUCIONA ACTA DIV. NO. 001800 DE MANZANILLO

C. JUAN DAVID MEJÍA TERRIQUEZ.
DIRECTOR DE INSPECCION, VERIFICACIÓN
Y VIGILANCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE
MANZANILLO, COLIMA
PRESENTE.



El que suscribe, Licenciado en derecho, HERNÁN SEÚL ESTUARDO CISNEROS MONTES. mexicano, mayor de edad, compareciendo en mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en materia Laboral de la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V., (en lo sucesivo APIMAN), personalidad que acredito con copia certificada de la escritura pública números 26,331 de fecha 02 de enero de 2017, otorgada ante la fe del C. Lic. Raúl Oscar Gordillo Lozano. Titular de la Notaría Pública número 1 de Manzanillo, Colima, de la cual se acompaña al presente escrito copia certificada y simple para que posterior a su cotejo me sea devuelta la certificada (ANEXO UNO); señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Avenida Teniente Azueta número 9, Colonia Burócrata, Código Postal 28250, Manzanillo, Colima y autorizando para tales efectos, así como para intervenir en la sustanciación del presente juicio y para recoger documentos a los Ciudadanos Licenciados en Derecho, IRERY GUADALUPE SANCHEZ ZUAZO, JOSÉ ALEJANDRO AGUILAR ARRIAGA y LOURDES VANESSA SALAZAR JUÁREZ, con Cédulas Profesionales números 3613454, 7293187 y 8651926, respectivamente, todas expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; por este conducto y con el debido respeto comparezco ante Usted para exponer lo siguiente:

Con fecha 17 de Octubre de 2017, ingresaron de manera ilegal al Recinto Portuario de Manzanillo a efecto de pegar los sellos se CLAUSURADO a la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA CENTRAL DE EMERGENCIAS PORTUARIAS DEL PUERTO INTERIOR DE SAN PEDRITO, EN MANZANILLO, COL.", posteriormente fue levantada Acta circunstanciada y fijada en la pared de la caseta de ingreso al Recinto Portuario a través de la cual se CLAUSURÓ la obra en comento, dándosele 72 horas para que de manera voluntaria se corrija y cumpla con las anomalías que la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V., que incumplió de conformidad con el numeral 363 de la Ley de Asentamientos Humanos para el Estado de Colima, como es la licencia de construcción correspondiente.

Al respecto esta Entidad tiene a bien comunicarle, que no se exhibe la licencia de construcción que solicitan, en virtud de los siguientes ANTECEDENTES:





- 1. En el año 1982, el día 04 de agosto, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en el apartado de la Secretaria de la Reforma Agraria el Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 24-74-01.87 Has. A favor de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, pertenecientes al Ejido de Tapeixtles, ubicado en el Municipio de Manzanillo, Colima., efectuado por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos JOSE LÓPEZ PORTILLO, en uso de sus facultades que le confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 de la Ley Federal de la Reforma Agraria. Documento que se presentó ante la Oficina de Catastro de ese H. Ayuntamiento, sin embargo se anexa en copia simple al presente para su pronta referencia, toda vez que la misma se encuentra publicada para consulta y extracción en el portal de internet del Diario Oficial Federación, en el vínculo http://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=4754185&fecha=04/08/1982. (ANEXO DOS)
- 2. Así mismo con fecha 15 de junio de 1990, el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos CARLOS SALINAS DE GORTARI, en uso de sus facultades que le confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de terrenos de temporal uso colectivo, del Ejido de Tapeixtles, municipio de Manzanillo, Col. Documento que se presentó ante la Oficina de Catastro de ese H. Ayuntamiento, sin embargo se anexa en copia simple al presente para su pronta referencia; toda vez que la misma se encuentra publicada para consulta y extracción en el portal de internet del Diario Oficial de la Federación, en el vínculo <a href="http://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=4662028&fecha=15/06/1990">http://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=4662028&fecha=15/06/1990</a> (ANEXO TRES)
- 3. Aunado a lo anterior, se publica el Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de terrenos de temporal uso individual del Ejido de Tapeixtles, municipio de Manzanillo, Col. en el Diario Oficial de la Federación con fecha 08 de agosto de 1990, por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos CARLOS SALINAS DE GORTARI, en uso de sus facultades que le confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 de la Ley Federal de la Reforma Agraria. Documento que se presentó ante la Oficina de Catastro de ese H. Ayuntamiento, sin embargo se anexa en copia simple al presente para su pronta referencia; toda vez que la misma se encuentra publicada para consulta y extracción en el portal de internet del Diario Oficial de la Federación, en el vínculo <a href="http://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=4670868&fecha=08/08/1990">http://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=4670868&fecha=08/08/1990</a>. (ANEXO CUATRO)





1 Acto seguido en el año 1993, se formó la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. como una Sociedad Mercantil de Participación Estatal Mayoritaria del Gobierno Federal constituida conforme a las leyes mexicanas, y como una Sociedad Anónima de Capital Variable, y tiene por objeto la Administración Portuaria integral del Puerto de Manzanillo, Colima, según consta en la Escritura Pública 30,130, de fecha 15 de diciembre de 1993, otorgada ante la fe del Notario Público 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge A. Sánchez Cordero, documento que para su pronta referencia se anexa copia certificada y copia simple para que posterior a su cotejo nos sea devuelta la copia certificada (ANEXO CINCO).

La APIMAN forma parte de la Administración Pública Paraestatal, según se desprende de los artículos 1°, 3°, fracción II y 46 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 6 y 28 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

- 2. El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fecha 1 de febrero de 1994, le otorgó el Título de Concesión a nuestra representada APIMAN, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de febrero de 1994, documento que para su pronta referencia se anexa copia certificada y copia simple para que posterior a su cotejo nos sea devuelta la copia certificada (ANEXO SÉIS).
- 3. Al presente título de concesión otorgado, se le adjuntó UN PLANO DEL RECINTO PORTUARIO, a través del cual se delimitaba el mismo y se señalaban las zonas así como las fechas en que las mismas fueron expropiadas por DECRETO PRESIDENCIAL. Plano que se adjunta en copia simple al presente para su pronta referencia. (ANEXO SIETE).

No omito mencionar que, dicho Plano fue presentado en las oficinas de Catastro del ese H. Ayuntamiento de Manzanillo, ante la titular del mismo, el pasado lunes 16 de octubre del presente año.

Ahora bien, es importante mencionar, que la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA CENTRAL DE EMERGENCIAS PORTUARIAS DEL PUERTO INTERIOR DE SAN PEDRITO, EN MANZANILLO, COL.", se encuentra en el interior de las instalaciones del Recinto Portuario Concesionado, misma que se encuentra debidamente delimitada por una valla perimetral, puesto que dichos terrenos forman parte de las expropiaciones hechas mediante DECRETO PRESIDENCIAL a favor de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, quien a su vez las concesionó a mi poderdante la Administración Portuaria Integral de Manzanillo.





Aunado a lo anterior, le menciono a usted, que es de explorado derecho que esta Entidad se encuentra exenta del pago de esos derechos, entre otros, por las siguientes razones:

1) De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Puertos, tiene el carácter de bienes del dominio público de la Federación, los terrenos y aguas que formen parte de los recintos portuarios, así como las obras e instalaciones adquiridas o construidas por el gobierno federal cuando se encuentren dentro de los recintos portuarios.

En atención a lo anterior, tanto los terrenos y aguas que formen parte del recinto portuario del puerto de Manzanillo, como las obras e instalaciones adquiridas o construidas por el gobierno federal que se encuentren dentro de dicho recinto portuario, son bienes del dominio público de la Federación, mismo que fueron concesionados a esta entidad por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, lo cual consta en el Título de Concesión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1994.

Así como el Segundo Addendum al Título de Concesión otorgado por el Poder Ejecutivo Federal el 1ro de Febrero de 1994.

Por su parte, el artículo 3º, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, determina que son bienes nacionales, los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, aunado a que el numeral 6 del mismo ordenamiento legal en su fracción II, señala que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación, los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 la ley en cita.

Ahora bien, el artículo 7, en sus fracciones VI y VII de la Ley General de Bienes Nacionales, disponen que los puertos, bahías, radas, ensenadas, los diques, muelles, escolleras, malecones y demás obras de los puertos, cuando sean de uso público, son bienes de uso común.

Asimismo, de acuerdo a lo ordenado por los artículos 3º de la Ley de Puertos, todo lo relacionado con la administración, operación y servicios portuarios, así como con las demás actividades conexas a estos, estará sujeto a la competencia de los poderes federales, robusteciéndose con lo establecido en el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, ordena que los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales.

De lo anterior, se desprende que los terrenos y aguas que integran el recinto portuario del puerto de Manzanillo, así como las obras e instalaciones adquiridas o construidas que se ubiquen dentro del recinto portuario, son bienes de dominio público de la





Federación, por lo tanto única y exclusivamente están sujetos a la competencia de los poderes Federales.

2) Como quedo debidamente acreditado en el inciso anterior, los terrenos y aguas que formen parte de los recintos portuarios, en este caso, el del puerto de Manzanillo, tienen el carácter de bienes de dominio público, por lo que de conformidad con el segundo párrafo, de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, están exentos de los pagos a que se refiere el inciso a) de la mencionada fracción, pues los mismos no están destinados a fines administrativos y su propicito es de operar como puerto que es el objeto público al que fueron destinados.

Bajo ese contexto, se concluye que queda plenamente demostrado que, la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA CENTRAL DE EMERGENCIAS PORTUARIAS DEL PUERTO INTERIOR DE SAN PEDRITO, EN MANZANILLO, COL.", se encuentra en el interior de las instalaciones del Recinto Portuario Concesionado, y por lo tanto son bienes del dominio federal; y por ende no se tiene que pagar derecho alguno al H. Ayuntamiento de Manzanillo, como por ejemplo la licencia de construcción, etc..

Ahora bien, aun cuando ha quedado plenamente demostrado que la obra multicitada se encuentra dentro del Recinto Portuario, suponiendo sin conceder, que dicha Autoridad determine que no es así, es de importante resaltar que al ser mi representada **APIMAN** una empresa Paraestatal, así acreditado en el presente Procedimiento mediante la escritura pública número 30,130, de fecha 15 de diciembre de 1993, y al tener dicho carácter al adquirir cualquier inmueble con recursos federales, esté se cataloga como un BIEN DE LA FEDERACIÓN, con fundamento en lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Es por ello, que con fundamento en los artículos 3 y 14 de la Ley de Puertos en relación con los artículos 3, 6, 7 y 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, los Bienes que no se encuentran dentro del Recinto Portuario pero son adquiridos con recursos federales por mi poderdante **APIMAN**, deben ser considerados por ese H. Ayuntamiento como BIENES DE LA FEDERACIÓN y por ende como se ha quedado debidamente expuesto, estos no están sujetos a la jurisdicción municipal.

Por lo que se debe de manera inmediata, de retirar los sellos de clausurado que indebidamente se colocaron con apoyo de la fuerza pública en la obra multicitada en el interior del recinto portuario, toda vez que dicha Autoridad está transgrediendo sus facultades otorgadas. Por lo tanto **SUSPENDA** la clausura de la obra y de cualquier otro acto que pretenda realizar sobre los Bienes propiedad de la Federación.





Derivado de lo anteriormente manifestado se le hace de su conocimiento que con la clausura de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA CENTRAL DE EMERGENCIÁS PORTUARIAS DEL PUERTO INTERIOR DE SAN PEDRITO, EN MANZANILLO, COL.", la Federación está perdiendo dinero por los actos arbitrarios que ese H. Ayuntamiento ha realizado.

Aunado a lo anterior, es de referirse que la obra es relativa al NUEVO CENTRO DE EMERGENCIAS PORTUARIAS, mismo que será más amplio, contando con mejor un equipamiento, etc...el cual no solo dará servicio al Recinto Portuario y las empresas que en el laboran, sino a toda la Ciudadanía del Municipio de Manzanillo, que Usted representa, por ende al encontrarse clausurado se ven mermados también los intereses de los manzanillenses.

## **PRUEBAS**

Me permito ofrecer a favor de mi representada como pruebas en relación con los hechos narrados en el presente escrito, las documentales públicas y privadas que a continuación se indican:

- I. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la escritura pública número 26,331 de fecha 2 de enero de 2017, otorgada ante la fe del C. Lic. Raúl Oscar Gordillo Lozano, titular de la Notaría Pública número 1 de Manzanillo, Colima. Esta prueba la relacionamos con todos los puntos del capítulo de hechos precisados en la presente demanda; con esta prueba pretendemos acreditar el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en materia Laboral de la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V., con que comparece el C. Licenciado en Derecho, HERNAN SEUL ESTUARDO CISNEROS MONTES. (ANEXO UNO).
- II. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple del Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 24-74-01.87 Has. A favor de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, pertenecientes al Ejido de Tapeixtles, ubicado en el Municipio de Manzanillo, Colima., efectuado por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos JOSE LÓPEZ PORTILLO. (ANEXO DOS)
- III. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple del Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de terrenos de temporal uso colectivo, del Ejido de Tapeixtles, municipio de Manzanillo, Col., efectuado por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos CARLOS SALINAS DE GORTARI. (ANEXO TRES)





- IV. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple del Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de terrenos de temporal uso individual del Ejido de Tapeixtles, municipio de Manzanillo, Col., efectuado por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos CARLOS SALINAS DE GORTARI. (ANEXO CUATRO)
- V.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la Escritura Pública número 30,130 de fecha 15 de diciembre de 1993, pasada ante la fe del C. Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Notario Público número 153 del Distrito Federal. Esta prueba la relacionamos con todos los puntos del capítulo de hechos precisados en la presente demanda; con esta prueba pretendemos acreditar que nuestra representada, Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., es una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, constituida conforme a las Leyes Mexicanas, como una Sociedad Anónima de Capital Variable. (ANEXO CINCO).
- VI.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal, la APIMAN por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de fecha 1º de febrero de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1994, pasado ante la fe del C. Lic. Raúl Oscar Gordillo Lozano, Notario Público número 1 de Manzanillo, Colima. Esta prueba la relacionamos con todos los puntos del capítulo de hechos precisados en la presente demanda; con esta prueba pretendemos acreditar que la concesión otorgada a la APIMAN es para para la administración integral del puesto de Manzanillo y su jurisdicción, en el municipio de Manzanillo, estado de Colima. (ANEXO SÉIS).
- VII. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia del PLANO DEL RECINTO PORTUARIO, a través del cual se delimitaba el mismo y se señalaban las zonas así como las fechas en que las mismas fueron expropiadas por DECRETO PRESIDENCIAL. (ANEXO SIETE).

Por lo anteriormente expuesto y fundado ante Ud. C. JUAN DAVID MEJÍA TERRIQUEZ, DIRECTOR DE INSPECCION, VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA, se sirva:

PRIMERO:

Tenerme por presentado en tiempo y forma con el carácter que promuevo en el a nombre de mi representada ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V., vista la copia certificada de la escritura pública que se exhibe.

SEGUNDÓ:

Tenerme como autorizados para que intervengan en el presente juicio los profesionistas señalados en el proemio de este ocurso.





**TERCERO:** Tenerme por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en el proemio del presente escrito.

CUARTO: Admitir todas y cada una de las pruebas documentales ofrecidas por encontrarse ajustadas a derecho, teniéndolas por desahogadas debido a la naturaleza de las mismas.

QUINTO: Dejar sin efectos el Procedimiento Administrativo que nos ocupa, así como la multa correspondiente, por las motivos y fundamentos manifestados en el presente escrito.

Manzanillo, Colima, a 19 de octubre del 2017.

LIC. HERNÁN SEÚL ESTÚARDO CISNEROS MONTES. APODERADO GENERAL ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.